

¿QUÉ OPCIONES TIENE UN BENEFICIARIO CUANDO FALLECE EL TITULAR DE UN PLAN DE PREVISION?

La Circular de 22 de diciembre de 1998 del Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el apartado 3, establece que las pensiones derivadas de muerte y supervivencia serán inmediatamente ejecutivas.

El criterio que, desde el ámbito sustantivo, mantiene la Dirección de Trabajo y Seguridad Social sobre el término inmediatamente ejecutivo es que **la persona beneficiaria** inexorablemente tiene que tomar una de las siguientes decisiones con efectos en la fecha en que fallece la persona asociada:

1. Percibir la prestación económica derivada del fallecimiento del titular del plan de previsión.
2. Trasladar el importe de los derechos acumulados a una EPSV en la que tenga la condición de persona asociada.

El tratamiento tributario que corresponda otorgar a cada una de las dos opciones anteriores que la persona interesada pueda adoptar es el que, en cada momento, establezcan cada una de las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos.